

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 03, "Industria Pesquera", Subgrupo 3, Carga y Descarga de Pescado, Capítulo 3.2 Pescado Congelado, integrado por los Dres. Nelson Díaz y Carolina Vianes y Téc. Raúl Marichal, en representación del Poder Ejecutivo, Leonardo Andrés (Serpesa S.A.), Luis Marsicano (Seralmar S.A.), Adrián Niqueletto (Tamibel S.A.) y Carlos Leiros (Virex S.A) asistidos por el Dr. Luis Compañ; en representación del sector empresarial y el SUNTMA representado por los Sres., Nelson Rodríguez, Manuel Freddy Delgado, Carlos Vega y Ricardo Herro, en representación del sector trabajador, **CONVIENEN** la celebración del presente Acuerdo de Consejo de Salarios, que regulará las condiciones salariales y laborales del sector, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales una vez por año, el 1° de enero de 2014, el 1° de enero de 2015 y el 1° de enero de 2016 respectivamente.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 03 "Pesca" Subgrupo 3.2 "Carga y descarga de Pescado Congelado".

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2014. Todos los valores de carga y descarga de pescado congelado que a continuación se detallarán tendrán a partir del 1° de enero de 2014, un aumento de 11,23 % sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2013, que surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

- Correctivo de Inflación periodo 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013;
- Inflación esperada período 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (centro de la banda del BCU): 5 %
- Crecimiento: 2,5 %

MONTEVIDEO, 3 DE JULIO DE 2014

Leonardo Andrés
Poder Ejecutivo
MARS

CUARTO: De acuerdo al porcentaje de aumento referido en la cláusula anterior, los valores carga y descarga de pescado congelado vigentes a partir del 1° de enero de 2014 para los Trabajadores a destajo son:

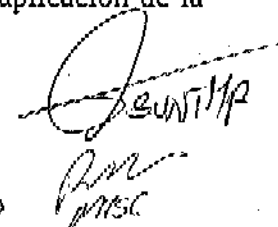
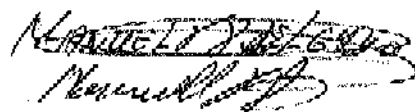
- Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos): \$ 221 nominal.
- Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: \$ 246 nominal.
- Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: \$ 286 nominal.
- Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS: \$ 312 nominal
- Trabajos por hora: \$ 92 nominal. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.
- Hora de Espera: \$ 65 nominal.
- Hora de Etiquetado: \$ 78 nominal.
- Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: \$ 55 nominal la tonelada.
- Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: \$120 nominal la tonelada.

QUINTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2015. Todos los valores de carga y descarga de pescado congelado detallados en la cláusula anterior tendrán a partir del 1° de enero de 2015, un aumento sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2014, que surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

- a) Correctivo de Inflación período 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- b) Inflación esperada período 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (centro de la banda del BCU).
- c) Crecimiento: 1,5 %

SEXTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2016. Todos los valores de carga y descarga de pescado congelado detallados en la cláusula cuarta tendrán a partir del 1° de enero de 2016, un aumento sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2015, que surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

- a) Correctivo de Inflación período 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



MANUEL
MISC

b) Inflación esperada período 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (centro de la banda del BCU).

c) Crecimiento: 1,5 %

SÉPTIMO: Alimentación.- Las empresas se obligan a proporcionar alimentación razonable y nutritiva al personal, o en su defecto pagar las compensaciones en efectivo que a continuación se detallan:

- Operativas de MÁS DE 8 HORAS Y HASTA 12 HORAS: \$ 100 (pesos cien) valor líquido.
- Operativas de MÁS DE 12 HORAS Y HASTA 20 HORAS: \$ 140 (pesos ciento cuarenta) valor líquido.
- Operativas de MÁS DE 20 HORAS : \$ 230 (pesos doscientos treinta) valor líquido.

Los valores líquidos antedichos se reajustarán anualmente, en cada oportunidad de ajustes salariales según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

OCTAVO: Ropa de trabajo e implementos de seguridad.- Las empresas deberán proporcionar ropa de trabajo e implementos de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, al personal de tierra: zapatos industriales, gorro, casco, pantalón, camisa o remera y guantes. Para el personal de abordaje, equipo de frío, botas de frío, gorro y casco de seguridad y guantes y para todo el personal que levante peso, faja tipo chaleco.

NOVENO: Herramientas.- Las empresas deberán contar con las herramientas necesarias para cada tipo de operativa conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO: Trabajo Mínimo Asegurado.- Se establece un mínimo asegurado de \$ 454 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea mas beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador se le abonaran \$ 454. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora.

UNDÉCIMO: Trabajo Nocturno.- El trabajo nocturno, es decir, el tonelaje trabajado en el horario comprendido entre las 23:00 y las 7:00 horas tendrá un incremento del 20 % sobre el valor de la tonelada y/o el valor de la hora.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones al personal.- Se efectuará con una antelación razonable en función de la operativa a realizar.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

DÉCIMO TERCERO: Horas extras.- Se abonará exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo, en virtud de que la retribución a destajo es una forma de retribuir el trabajo muy superior al pago por hora, por lo que no genera horas extras.

DÉCIMO CUARTO: Feriados no laborables.- Los feriados no laborables (1° de enero, 2 de enero - hasta que se consagre el día del operador portuario, por lo que en ningún caso existirá superposición de dos feriados por el mismo motivo - 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, y 25 de diciembre) serán abonados al personal que no trabaje, como una jornada de 8 horas al valor de hora trabajada. Serán beneficiarios del mismo todos aquellos operarios que hubiesen realizado trabajos dentro de los 9 días previos al feriado.

Se establece el pago doble para el trabajo en días feriados y domingos.

DECIMO QUINTO: Tickets Alimentación: Las empresas que a la fecha utilizan el sistema de tickets alimentación para completar en nominal, podrán seguir con el mismo sistema a partir de la firma de este convenio.

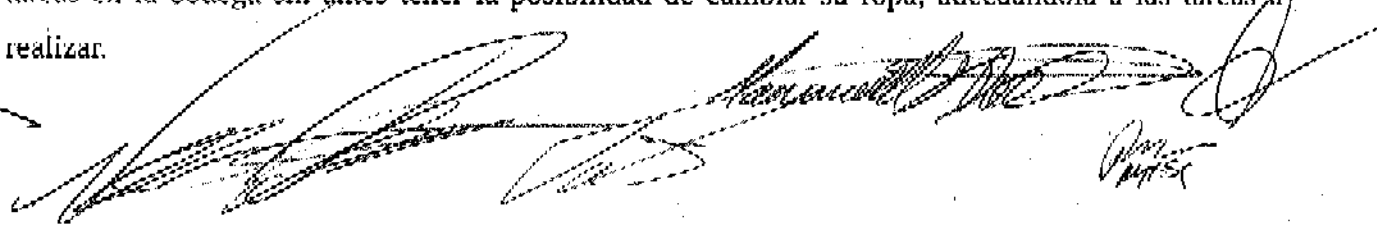
DECIMO SEXTO: Determinación del toque o la línea.- Es responsabilidad del Operador Portuario la determinación del número de integrantes de la línea o toque en cada operación, la que se compondrá de un número razonable de personas.

DECIMO SÉPTIMO: Removido.- Es removido en tierra o abordo, cuando el personal realiza un doble toque de la mercadería trabajada, ese tonelaje se incrementa al final, al total trabajado.

DECIMO OCTAVO: Agua Potable.- La empresa proporcionará al personal de agua potable en cantidades suficientes de acuerdo a sus necesidades y a la estación del año en que se desarrolle la actividad.

DECIMO NOVENO: En casos excepcionales en que la operativa se vea entorpecida por razones ajenas a ambas partes, finalizada la operación se buscarán opciones para que el operario no merme el rédito que esperaba alcanzar de la misma.

VIGESIMO: Relevos.- Se conviene que el personal de tierra no podrá ser trasladado a realizar tareas en la bodega sin antes tener la posibilidad de cambiar su ropa, adecuándola a las tareas a realizar.



VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes expresan de común acuerdo que: a) el pago de las retribuciones salariales deberán siempre documentarse de acuerdo a la normativa vigente; b) que los servicios a los buques deben prestarse siempre por el personal de estiba y el trabajo de etiquetado, empaque o flejado se deberá hacer con personal de la operadora portuaria, no permitiéndose la realización de los mismos por tripulación de los buques.

VIGESIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para solucionar las eventuales controversias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente convenio, dialogando y comprometiéndose expresamente a que previo a adoptar cualquier medida, se practique una instancia ante la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGÉSIMO TERCERO: Las empresas se comprometen al pago de las retroactividades generadas desde el 1° de enero de 2014.

VIGÉSIMO CUARTO: Beneficios y condiciones laborales generales. Regulaciones generales acordadas por convenio colectivo. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales.

1. Día del trabajador de la Pesca.
2. Ropa y equipos de trabajo.
3. Feriados pagos.

VIGÉSIMO QUINTO: Beneficios y condiciones laborales especiales. Regulaciones especiales acordadas por convenio colectivo. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales, las que conforme lo dispone el art.17 de la Ley N° 18.566, una vez vencido el plazo originario, o en su caso alguna de las prórrogas de mediar denuncia del convenio, perderá la vigencia el acuerdo, extinguiéndose en su totalidad los beneficios y condiciones laborales especiales que se determinan a continuación:

1. Retribución por carga y descarga.
2. Compensación por jornada incompleta y convocatoria frustrada.
3. Compensación por trabajo nocturno.
4. Comunicaciones al personal
- 5.- Alimentación
- 6.- Removido

Para constancia, en el lugar y fecha indicados, se firman diez ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signature]
4155

[Handwritten signatures]
Dr. Luis COMPARI NORANDU
ABOGADO
MAT. 4115